

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 7 DEL AÑO 2026.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1340.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1342.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAPEXTLA, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 1343.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.....**PÁG. 25**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1340

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA, DISTRITO DE
POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- V. **Bien intangible:** Aquel que no se pueda ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto, ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiriera el Municipio y los que adquiriera por prescripción positiva;
- VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- X. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

- XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XX. **Ejercicio Fiscal:** Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXX. **m:** Metros;
- XXXI. **m²:** Metro cuadrado;
- XXXII. **m³:** Metro cúbico;
- XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXIV. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXV. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIX. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XL. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

- XII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XIV. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XV. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- XVI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie.
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPITULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8. El Ayuntamiento podrá condonar, conceder estímulos y subsidios como lo establece el artículo 50 del Código Fiscal Municipal y el Artículo 16 de la Presente ley de Ingresos.

Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería

Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Estímulos Fiscales del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca			
NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTO PREDIAL	BONIFICACION	15%	ADULTOS MAYORES DE 60 AÑOS Y MAS, JUBILADOS PENSIONADOS Y PENSIONISTAS

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca	
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	49,780.29
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	44,098.02
PREDIAL	44,098.02
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	5,682.27
TRASLACION DE DOMINIO	5,682.27
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,818.72
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	6,818.72
SANEAMIENTO	6,818.72
DERECHOS	1,302,831.96
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	317,530.92
MERCADOS	317,530.92
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	985,301.04
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	21,708.43
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	63,777.60
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	73,344.24
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	56,470.77
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	770,000.00
PRODUCTOS	481,003.74
PRODUCTOS	481,003.74
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	50.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	20,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	17,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	403,499.35
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	35,451.39
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1.00

PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES	1.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	25,333.55
APROVECHAMIENTOS	25,333.55
MULTAS	21,332.55
OTROS APROVECHAMIENTOS	4,001.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	209,565,002.97
PARTICIPACIONES	45,058,227.06
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	26,131,063.61
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	13,721,863.36
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	1,241,891.30
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	875,076.31
ISR SOBRE SALARIOS	985,560.96
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	356,355.86
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	1,401,055.81
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	228,536.74
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	43,675.83
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126	73,147.28
APORTACIONES	164,506,773.91
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	134,968,958.52
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	29,537,815.39
CONVENIOS	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00
Total	211,430,771.23

- titulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. El impuesto anual mínimo sobre la propiedad rustica será de una vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) y para la urbana de dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 15. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores del impuesto anual mínimo de suelo urbano y suelo rustico. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 16. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de adultos mayores de 60 años y más, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en los artículos 23 y 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos a que esta ley se refiere, independientemente del nombre que le asigne la ley que regule el acto que les de origen.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal, para el caso que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de esta, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicará la siguiente cuota conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	1,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario	1,000.00
III. Electrificación	1,000.00
IV. Pavimentación de calles m ²	1,000.00
V. Banquetas m ²	1,000.00
VI. Guarniciones metro lineal	1,000.00

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	500.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	50.00	Por día
III. Casetas o puestos ubicados en la vía Pública m ²	500.00	Mensual
IV. Vendedores ambulantes	300.00	Por Día
V. Reapertura de puesto Local o caseta	10,000.00	Por evento

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Tomando en consideración que el acceso a la información pública como lo señala el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

6 DÉCIMA SEXTA SECCIÓN

SÁBADO 7 DE MARZO DEL AÑO 2026

Toda persona tiene derecho de acceso a la información pública y deberá documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones como lo establecen los artículos, 15, 16, 17 y 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 34. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	30.00	Evento
II. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas Municipales	5.00	Evento
III. Certificación de la superficie de un predio	200.00	Evento
IV. Certificación de la ubicación de un inmueble	200.00	Evento

Artículo 35. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, industrial y de Servicios

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Comercial	-	-
a) Carnicería	600.00	Anual
b) Frutería	600.00	Anual
c) Tortillerías, panadería y/o Pastelerías	600.00	Anual
d) Tiendas de regalos/papelerías	500.00	Anual
e) Tiendas de abarrotos/Misceláneas	1,500.00	Anual
f) Licores, depósitos de Cerveza y expedición de Mezcal	5,000.00	Anual
g) Tiendas de alimentos para ganado y/o semillas	600.00	Anual
h) Tiendas de ropa y calzado	1,500.00	Anual
i) Tiendas de telefonía celular	600.00	Anual
j) Farmacias	600.00	Anual
k) Mueblerías	600.00	Anual
l) Funerarias	800.00	Anual
m) Empresas comerciales que distribuyan sus productos en la población (alimentos, bebidas, consumibles, etc.)	15,000.00	Anual
n) Otros locales de funcionamiento comercial	500.00	Anual
II. Industrial	-	-
a) Procesadoras de materiales pétreos	5,000.00	Anual
b) Constructoras	5,000.00	Anual
III. Servicios	-	-
a) Consultorio médico, dental y/o veterinario	1,000.00	Anual
b) Laboratorio	1,000.00	Anual

c) Taller mecánico	1,000.00	Anual
d) Comedores, cenaderías, restaurant, marisquerías y demás establecimientos que presten el servicio de alimentos	1,000.00	Anual
e) Cafeterías y loncherías	1,000.00	Anual
f) Caseta telefónica y ciber café	600.00	Anual
g) Bares, tabernas, centros nocturnos, centros bataneros	10,000.00	Anual
h) Salones de eventos	10,000.00	Anual
i) Hoteles, hostales y posadas	3,000.00	Anual
j) Radios difusoras	1,500.00	Anual
k) Lavanderías y lava autos	600.00	Anual
l) Estéticas y barberías	600.00	Anual
m) Otros locales en los que se preste un servicio	800.00	Anual

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,000.00	Anual
b) Licorería, expendio de mezcal y depósitos de cerveza	4,000.00	Anual
c) Cenadería, Restaurant, Marisquería y demás establecimiento que presten el servicio de alimentos que vendan bebidas alcohólicas	3,500.00	Anual
d) Distribuidores de empresas nacionales	120,000.00	Anual
e) Bar, centro nocturno, Centro Botanero y Tabernas	5,000.00	Anual
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases cerrados o para su consumo en el mismo lugar	3,500.00	Anual

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	1,000.00	Por Evento

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00	Anual

b) Licorería, expendio de mezcal y depósito de cerveza	500.00	Anual
c) Cenaduría, Restaurant, Marisquería y demás establecimientos que presten el servicio de alimentos que vendan bebidas alcohólicas	2,500.00	Anual
d) Distribuidores de empresas Nacionales	75,000.00	Anual
e) Bar, centro nocturno, Centro Botánico y Tabernas	2,500.00	Anual
f) Otros establecimientos en los que vendan bebidas alcohólicas en envases cerrados o para su consumo en el mismo lugar	2,000.00	Anual

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 41. Es objeto de este derecho el uso de servicios de sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 43. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Sanitario Público	3.00	Evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00	Anual

Artículo 45. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 46. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 47. El municipio percibe productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos y los que emanen en el artículo 95 de la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.

Artículo 48. Solo podrán ser enajenados los bienes inmuebles municipales, en los casos previstos en la legislación municipal, o cuando resulten antieconómicos en su conservación y mantenimiento, previa autorización en esta ley de la Legislatura del Estado y siguiendo el procedimiento que para los remates señala el Código Fiscal Municipal.

Artículo 49. Los bienes inmuebles municipales podrán ser materia de arrendamiento cuando no se destinen a la administración o a la prestación de servicios públicos, mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el cabildo y que será suscrito

mediante la celebración del contrato respectivo que apruebe el cabildo y que será suscrito por el presidente Municipal, oyendo al Tesorero para efectos de determinar el importe del arrendamiento.

Artículo 50. Los locales ubicados en los mercados, unidades deportivas, plazas, parques y otros bienes del dominio público, podrán ser arrendados por el Tesorero Municipal cumpliendo con las formalidades previstas en las leyes correspondientes

Artículo 51. En los contratos que celebre el ayuntamiento con personas físicas o morales, en los que se enajenen, arrienden o se conceda el uso, aprovechamiento o explotación de bienes patrimoniales del municipio, éstas deberán garantizar su cumplimiento en los términos que establezca la ley correspondiente.

Artículo 52. Tratándose de contratos sobre bienes de dominio privado se incluirá una cláusula en la que el arrendatario o usuario del bien, acepte que a la falta del pago convenido dará lugar a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 53. El pago de los productos señalados en este capítulo deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 54. Los recibos y boletos para el control y cobro de los productos por uso de piso deberán ser expedidos por la Tesorería Municipal, debiéndose llevar un control y registro.

Artículo 55. Quedan obligados al pago de productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones del artículo 47 de esta ley.

Artículo 56. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 57. El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento o de la enajenación de sus bienes muebles propiedad del municipio o administrados por el mismo siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración Municipal o bien resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

Artículo 58. Los ingresos por concepto de arrendamiento o enajenación, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes muebles de dominio privado, se establecerá en los contratos que al efecto celebre el municipio y las personas físicas o morales interesadas conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de tractor	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de camión volteo	300.00	Por hora
III. Arrendamiento de camioneta 3 toneladas	300.00	Por Viaje

Artículo 59. Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los productos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que reciba de la Secretaría de Finanzas los recursos asignados y transferidos de las aportaciones federales del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (FORTAMUNDF). El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales, así como las que percibe

de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Octava. Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Novena. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 66. EL Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica en la que maneje los recursos derivados de la recaudación por la tesorería municipal por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos. El importe por considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Graffiti en bienes propiedad del Municipio	2,000.00	Por evento
II. Orinar y/o defecar en la vía pública	300.00	Por evento
III. Tirar basura en la vía pública	200.00	Por Evento

Artículo 68. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Artículo 69. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto el área que maneja la materia objeto de esta, como de la Tesorería Municipal.

Artículo 70. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente

Artículo 71. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 72. Los pagos por los aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio municipal deberán ser cubiertos exclusivamente en la Tesorería Municipal o en las oficinas o instituciones que ésta en forma expresa autorice para ello.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 73. Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie.

Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

Artículo 74. Corresponderán a esta sección los ingresos, que perciba el Municipio conforme a los conceptos de aprovechamientos derivados de cesiones, herencias, legados como lo establece el capítulo II, artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 75. Los aprovechamientos derivados de cesiones, herencias y legados serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 76. Para percibir los aprovechamientos a que se refiere el artículo 74 de esta ley, deberá sujetarse a las disposiciones como lo establece el artículo 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 77. El Municipio percibirá Ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 78. El Municipio percibirá Ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 79. El Municipio percibirá Ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 80. El Municipio percibirá Ingresos del Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

El Municipio percibirá Ingresos del ISR Sobre Salarios Previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 81. El Municipio percibirá Ingresos Participaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 82. El municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 83. El Municipio percibirá Ingresos del Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 84. El Municipio percibirá Ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

El Municipio percibirá Ingresos del Impuesto sobre la Renta del Artículo 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 85. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 86. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 88. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN LOXICHA DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.**

Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecer la recaudación del Impuesto sobre el patrimonio, la producción, el consumo y las Transacciones.	Generar la firma de Convenio con el Instituto Catastral del Estado de Oaxaca, para el cobro del Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones. Traslado de Dominio y el Impuesto Predial dentro del territorio del Municipio en el Ejercicio Fiscal 2026	Alcanzar el importe planteado en la presente Ley de Ingresos 2026 en este concepto. Servidores Públicos capacitados para el Cobro de dicho Impuesto
Fortalecer la recaudación de los ingresos de Derechos por el Uso, Gocce, Aprovechamiento O Explotación de Bienes de Dominio Público y por la prestación de servicios.	Implementación de políticas recaudatorias más eficientes a cargo de la Regiduría de Hacienda y la oportuna recaudación de la Tesorería Municipal	Alcanzar el importe planteado en la presente Ley de Ingresos 2026 en este concepto
Coordinación sobre Participaciones, aportaciones y convenios.	Firma de convenios de colaboración con el Estado y la Federación en Materia de Coordinación Fiscal. Así como la gestión de recursos de los Ramos y Fondos destinados para obras especiales.	Alcanzar el importe planteado en la presente Ley de Ingresos 2026 en este concepto.
Mayor número de contribuyentes al Padrón Municipal.	Cursos, Talleres, y Propaganda sobre los Beneficios en la economía formal al Municipio.	Alcanzar un mayor número de contribuyentes en el ejercicio e incentivar las arcas municipales
Confianza en la Administración de recursos	Rendición de cuentas mediante los medios electrónicos y gaceta Municipal	Ser un Municipio completamente transparente

Municipales por parte de la Población		
Modernización de los sistemas de cobro	Implementación de sistema de cobro eficaz en base a desarrollos tecnológicos	Ser uno más de los Municipios Modernos que implementen el desarrollo tecnológico para los sistemas de cobro

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF.**

Concepto	2026	2027
1 Ingresos de Libre Disposición	46,923,995.32	49,685,003.20
A Impuestos	49,780.29	52,709.36
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	6,818.72	7,219.93
D Derechos	1,302,831.96	1,379,490.59
E Productos	481,003.74	509,306.00
F Aprovechamientos	25,333.55	26,824.18
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	45,058,227.06	47,709,453.14
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	164,506,775.91	174,186,354.49
A Aportaciones	164,506,773.91	174,186,352.49
B Convenios	2.00	2.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	211,430,771.23	223,871,357.69
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	24,279,712.89	37,109,104.76
A Impuestos	1,860.00	12,445.05
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	0.00	1,704.74
D Derechos	901,875.96	990,117.89
E Productos	1,505,947.93	574,398.02
F Aprovechamientos	0.00	13,333.71
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	21,709,553.00	35,290,171.71
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	160,476.00	206,933.36
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	20,000.28
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	170,859,025.67	169,794,831.42
A Aportaciones	120,859,025.67	169,794,831.14
B Convenios	50,000,000.00	0.28
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	195,138,738.56	206,903,936.18
Datos informativos		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			211,430,771.23
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	49,780.29
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	44,098.02
PREDIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	44,098.02
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,335.57
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	33,762.45
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,682.27
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,682.27

TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,682.27
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,818.72
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,818.72
SANEAMIENTO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	6,818.72
INTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,136.41
INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,136.41
ELECTRIFICACION	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,136.41
PAVIMENTACION DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,136.41
BANQUETAS M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,136.41
GUARNICIONES METRO LINEAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,136.67
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,302,831.96
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	317,530.92
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	317,530.92
PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	24,660.67
PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	143,703.73
CASSETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	62,258.91
VENDEDORES AMBULANTES O ESPORADICOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	76,278.01
REAPERTURA DE PUESTO, LOCAL O CASETA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,629.60
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	965,301.04
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	21,708.43
COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,137.78
EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE RESIDENCIA, ORIGEN, DEPENDENCIA ECONOMICA, DE SITUACION FISCAL, DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y DE MORADA CONYUGAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	12,295.11
CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE DE UN PREDIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,137.78
CERTIFICACION DE LA UBICACION DE UN INMUEBLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	3,137.76
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS			63,777.60
LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	21,259.20
LICENCIAS Y REFRENDOS INDUSTRIAL	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	21,259.20
LICENCIAS Y REFRENDOS SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	21,259.20
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	73,344.24
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES CERRADOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	53,148.00

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	10,629.60	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,062.96	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS PARTICULARES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	8,503.68	PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
SANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	56,470.77	PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	5,000.00
SANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	56,470.77	APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,333.55
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	770,000.00	APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	25,333.55
INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	170,000.00	MULTAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	21,332.55
CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	600,000.00	MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	21,332.55
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	481,003.74	OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,001.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	481,003.74	DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00	DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	50.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	209,565,002.97
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00	PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	45,058,227.06
DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	26,131,063.61
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	17,000.00	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	26,131,063.61
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	17,000.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	13,721,863.36
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	403,499.35	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	13,721,863.36
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	403,498.35	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,241,891.30
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III INVERSIONES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,241,891.30
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	35,451.39	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	875,076.31
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	35,451.39	FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	875,076.31
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	985,560.96
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	985,560.96
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	356,355.86
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1.00	FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	356,355.86
				FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,401,055.81
				FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	1,401,055.81

- XXXIII. **Derechos:** Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XIV. **Ejercicio Fiscal:** Período que comprende año completo o parcial para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XV. **Ejecutivo del Estado:** Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- XVIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIX. **Ley de Hacienda Municipal:** A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXI. **Municipio:** Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XXII. **Mts:** Metros;
- XXIII. **M²:** Metro cuadrado;
- XXIV. **M³:** Metro cúbico;
- XXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXVI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXVII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública teniendo como propósito optimizar los recursos públicos;
- XXVIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXX. **Persona Moral:** Son las entidades reconocidas por ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones conforme a las leyes correspondientes ya sea de manera tributaria o de cualquier otro tipo;
- XXXII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXXV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXVI. **Recursos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuesto, derecho, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXXVIII. **Registro Fiscal Inmobiliario:** Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XXXIX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XL. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución cuando se encuentra en los casos previstos que la propia ley establece;
- XLI. **Tasa o Tarifa:** Al porcentaje o cuota fija o mixta que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- XLIII. **UMA:** Al valor diario de la unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XLIV. **Municipio:** H. Ayuntamiento Constitucional de Santiago Tapextla.
- Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El presidente Municipal;
 - III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales, mediante los nombramientos otorgados por las autoridades competentes dentro de la estructura municipal y mediante acuerdo de cabildo.
- Artículo 4.-** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico, para tales efectos se deberá contar con presupuesto de egresos para su ejercicio correspondiente.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- Artículo 5.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le correspondan y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente y registrarse debidamente en conforme a las leyes de la materia.
- Artículo 6.-** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

**CAPITULO II
ESTÍMULOS FISCALES**

Artículo 8.- Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal.

Nombre de la Contribución	Características	Porcentaje de aplicación	Requisitos
Impuesto Predial	Aplica para persona Física o Moral	Bonificación 50%	por anualidad anticipada dentro de los seis primeros meses del año.
Impuesto Predial	Aplica para jubilados, pensionados, pensionistas y discapacitados	Descuento 50%	Comprobar que se encuentren en alguno de estos supuestos.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 9.- En el Ejercicio Fiscal 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	
IMPUESTOS	8,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	7,000.00
Predial	7,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Traslación de Dominio	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,500.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	4,500.00
Saneamiento	4,500.00
DERECHOS	95,800.00
Derechos por el Uso, Gocé, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	12,600.00
Mercados	12,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	83,200.00
Alumbrado Público	23,350.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,700.00
Licencias y Permisos	2,800.00

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	5,300.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,850.00
Agua Potable	1,750.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	43,100.00
PRODUCTOS	85,900.00
Productos	85,900.00
Productos Financieros del Ramo 28	800.00
Productos Financieros del Fondo III	83,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	700.00
Productos Financieros de Convenios Federales	700.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	700.00
APROVECHAMIENTOS	13,500.00
Aprovechamientos	12,000.00
Multas	12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,500.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	1,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	18,959,038.71
Participaciones	4,830,044.00
Fondo General de Participaciones	3,189,473.00
Fondo de Fomento Municipal	1,028,336.00
Fondo Municipal de Compensaciones	121,982.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	84,435.00
ISR sobre Salarios	125,676.00
Participaciones por Impuestos Especiales	58,977.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	174,112.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	27,099.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	13,966.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	5,988.00
Aportaciones	14,128,991.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	11,030,311.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	3,098,680.71
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Total	19,166,738.71

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Predial

Artículo 10.- Es objeto del impuesto predial:

- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21.- Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 22.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 23.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24.- La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas al margen:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) Metro lineal	2.00
II. Electrificación	2.00
III. Revestimiento de las calles m ²	2.00
IV. Pavimentación de calles m ²	2.00
V. Banquetas m ²	2.00
VI. Guarniciones metro lineal	2.00

Artículo 26.- La época de pago de esta contribución se atenderá a los establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27.- Las cuotas que en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 28.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30.- El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 31.- Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	50.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	30.00	Por evento

Artículo 32.- El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 33.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 34.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 35.- La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 36.- Esta contribución se pagará conforme a lo siguiente:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	50.00

Artículo 37.- Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 38.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 39.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 40.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Copias simples de constancias de reposición de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	30.00	Por evento
II. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	30.00	Por evento
III. Expedición de certificadas de residencia, origen, dependencia económica, alumbramiento, de no registro, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal o concubinato, de ingresos, de identidad, de supervivencia	30.00	Por evento

Artículo 41.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 42.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 43.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 44.- El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Permiso de:	
a) Construcción m2	15.00
b) Reconstrucción m2	15.00
c) Ampliación m2	15.00
d) Demolición de inmuebles m2	10.00
e) Remodelación de fachadas de fincas urbanas y rusticas, metro lineal	10.00
f) Remodelación de bardas de fincas urbanas y rusticas, metro lineal	10.00

g) Alineación y uso de suelo habitacional (por evento)	150.00
--	--------

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 45.- Es objeto de este derecho, la recaudación que realizará el Municipio por la inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 46.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN CUOTA	REFRENDO CUOTA
I. Comercial		
a) Tienda de Abarrotos	200.00	200.00
b) Antojitos y Alimentos de Cocina	200.00	200.00
c) Carnicerías	200.00	200.00
d) Cenaderías	200.00	200.00
e) Cocinas económicas y/o fondas	200.00	200.00
f) Embotelladora y distribución de agua en garrafón	200.00	200.00
g) Alquiler de Muebles	200.00	200.00
h) Panaderías	200.00	200.00
i) Ferreterías	200.00	200.00
j) Tortillerías	200.00	200.00
II. Servicios		
a) Ciber – Internet	200.00	200.00
b) Proveedor de servicios de telefonía y servicios de internet	300.00	300.00
c) Funerarias y Velatorios	200.00	200.00
d) Servicio de perifoneo	150.00	150.00
e) Tabiquerías y ladrilleras	300.00	300.00

Artículo 48 Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 49.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas.

Artículo 50.- Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 51.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
b) Depósito de cerveza (solo para llevar)	300.00
c) Billar con venta de cerveza	200.00
d) Cantinas	300.00
e) Venta y/o distribución de bebidas alcohólicas que no se encuentren comprendidas en los giros antes señalados en esta fracción de la presente ley.	1,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por evento:

Concepto	Cuota
a) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	500.00
b) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	500.00

- III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	REVALIDACIÓN CUOTA EN PESOS
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200.00
b) Depósito de cerveza (solo para llevar)	300.00
c) Billar con venta de cerveza	200.00
d) Cantinas	300.00
e) Venta y/o distribución de bebidas alcohólicas que no se encuentren comprendidas en los giros antes señalados en esta fracción de la presente ley.	1,000.00

- IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100.00
b) Depósito de cerveza	150.00
c) Billar con venta de cerveza	100.00
d) Cantinas a	150.00

Artículo 52.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable

Artículo 53.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio

Artículo 54.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios

Artículo 55.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	Uso Domestico	35.00	Mensual
II. Suministro de agua potable	Uso Comercial	40.00	Mensual
III. Contrato de conexión de Agua potable	Uso Domestico	100.00	Por evento
IV. Contrato de conexión de Agua potable	Uso Comercial	100.00	Por evento

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00

Artículo 57.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 59. El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 60.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 61.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 62.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva por convenios o programas Federales; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 63.- El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva por convenios o programas Estatales; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Multas

Artículo 64.- El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. De las infracciones a las obligaciones generales:	
a) Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parque, jardines o instalaciones deportivas, sin autorización municipal;	300.00
b) Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos que fijen las autoridades municipales;	300.00
c) Pintar, grafitear o rayar las fachadas de los domicilios particulares, plazas públicas, templos, zonas arqueológicas y demás bienes públicos o privados sin autorización de la Autoridad municipal o de los propietarios;	300.00

d) Cortar o maltratar los adornos, jardines, banquetas o cualquier otro bien colocado en parques y vías públicas colocada por la Autoridad Municipal;	300.00
e) Retirar, manchar, rayar o destruir leyes, reglamentos, bandos, acuerdos, decretos, edictos o cualquier información que fijen las Autoridades en los lugares públicos o en la gaceta municipal, para el conocimiento de la población;	300.00
f) Exhibir cartelones, anuncios o revistas, que contengan información con lenguaje alto sonante u ofensivo, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres, y a las personas físicas o morales que coloquen anuncios publicitarios sin el pago de derechos correspondiente.	300.00
g) Alterar la licencia otorgada para el funcionamiento comercial o de servicios u operar con un giro diferente al autorizado.	300.00
h) Disparar proyectiles dentro de la zona urbana o lugares poblados que pongan en peligro la integridad física de las y los ciudadanos.	300.00
i) Ingerir bebidas embriagantes, drogas, sustancias tóxicas o inhalantes en la vía pública, escuelas, áreas deportivas o espacios comunes dentro de la comunidad;	300.00
j) Cometer actos inmorales o en contra de las buenas costumbres en espacios comunes dentro de la comunidad, lotes baldíos y/o propiedades privadas de la cual no acrediten su domicilio.	300.00
II. En materia de medio ambiente y salud:	
a) Arrojar basura o desechos a los ríos, arroyos, lotes baldíos, banquetas, calles, plazas públicas, parques o cualquier lugar público o privado e incineración en cualquier lugar que no esté destinado para tales fines;	300.00
b) Molestar a las y los vecinos con aparatos de sonido personales usándolos con alta intensidad; así como las personas físicas o morales que realicen periferoneo;	300.00
c) Realizar excavaciones que propicien derrumbes que puedan provocar afectaciones a la integridad de las y los vecinos y a las propiedades o construcciones de los alrededores; y	300.00
d) Orinar y/o defecar en la vía pública	300.00
III. En materia de obras públicas y desarrollo urbano:	
a) Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público;	300.00
b) Obstruir las calles con materiales de construcción sin previo permiso correspondiente, siempre y cuando se retire el material en un plazo máximo de 72 horas.	300.00
c) Hacer uso indebido de los panteones municipales;	300.00
d) Efectuar excavaciones en la vía pública o causar deterioro en las guarniciones y banquetas sin haber realizado el pago correspondiente de las contribuciones de mejora;	300.00
e) No restaurar las calles, banquetas o guarniciones como producto de construcciones;	300.00
f) Construir en la vía pública o a orilla de calle sin el permiso correspondiente;	300.00
g) Fraccionar sus predios sin previa acreditación de la propiedad; y	300.00
h) A quien viole sellos de clausura.	300.00
IV. En materia de vialidad y transporte:	
a) Colocar topes o toda clase de obstáculos en la vía pública, sin autorización de la Autoridad municipal;	300.00
b) Abandonar sin causa justificada por más de 12 horas, vehículos de motor o eléctricos o cualquier bien mueble en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, y que representen para terceros riesgos en la salud,	300.00

seguridad o afecten el orden de la circulación vial;	
c) Celebrar cualquier competencia de velocidad con vehículos de todo tipo de propulsión en la vía pública;	300.00
d) Negarse a prestar el servicio de transporte público sin causa justificada;	300.00
e) Conducir vehículos de todo tipo de propulsión bajo los efectos del alcohol o cualquier tipo de droga o fármaco;	300.00
f) A los propietarios de los vehículos de motor o eléctricos que permitan que menores de edad conduzcan estos y hayan cometido algún accidente;	300.00
V. En materia de establecimientos comerciales, industriales y de servicios:	
a) Vender bebidas embriagantes, cigarros, sustancias tóxicas e inhalantes sin licencia respectiva, así como a menores de edad;	300.00
b) Permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad a cantinas, bares, centros botaneros y centros nocturnos y demás lugares que expendan bebidas alcohólicas;	300.00
c) El que sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio, altere el giro u opere en lugar distinto;	300.00
d) Fijar, pegar, colocar o volantear propaganda publicitaria de carácter lucrativo en postes de este municipio, sin el pago de derechos;	300.00
e) Por no exhibir en lugar visible la licencia de inicio o continuidad de operación de su giro;	300.00
f) Por no respetar los términos en los que se les faculta para la operación de su giro;	300.00
g) A quien transfiera licencia de inicio o continuidad a otra persona o por cambio de giro sin previa autorización; y	300.00
h) A quien viole sellos de clausura.	300.00

**CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 65.- El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles.

- I. Arrendamiento de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 66.- El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 67.- Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren la fracciones I, II, III, IV Y V del artículo 65 de esta Ley.

Artículo 68.- Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 69.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Renta de espacio en el mercado municipal	300.00	Mensual

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 70.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 71.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Fondo General de participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 72.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Fondo de Fomento Municipal, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 73.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Fondo Municipal de Compensaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 74.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 75.- El municipio percibe ingresos por el concepto de I.S.R. sobre salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 76.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 77.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 78.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

TRANSITORIOS:

Artículo 79.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Artículo 80.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TAPEXTLA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 81.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 82.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 83.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de ingresos en el municipio	Incentivar a los contribuyentes con facilidades de pago (descuentos por pronto pago)	Incrementar la recaudación en un 10% en comparación con el ejercicio anterior.
	Establecer programas en regularización de contribuciones rezagadas	Implementar 1 programa de actualización a contribuyentes mediante la condonación de recargos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 84.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 85.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Programas Federales, que son ingresos que transfiere la Federación al municipio para financiar programas o actividades.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 86.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Programas Estatales, que son ingresos que transfiere el estado al municipio para financiar programas o actividades.

**CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL**

Artículo 87.- El municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativas en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

Sección Única. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

Artículo 88.- El municipio percibe ingresos por el concepto de Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, derivados del ejercicio de facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal.

ANEXO II

Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.

Proyecciones de Ingresos-LDF

**(Pesos)
(Cifras Nominales)**

Concepto	2,026.00	2,027.00
1 Ingresos de Libre Disposición	5,037,744.00	5,158,489.00
A Impuestos	8,000.00	8,400.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C Contribuciones de Mejoras	4,500.00	4,800.00
D Derechos	95,800.00	97,690.00
E Productos	85,900.00	87,600.00
F Aprovechamientos	13,500.00	13,900.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H Participaciones	4,830,044.00	4,946,099.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J Transferencias	0.00	0.00
K Convenios	0.00	0.00
L Otros ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00

2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,128,993.71	14,957,147.90
A	Aportaciones	14,128,991.71	14,957,145.90
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	19,166,738.71	20,115,637.90
	Datos informativos	---	---
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	19,266,844.20	15,888,932.20

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			19,166,738.71
INGRESOS DE GESTIÓN			207,700.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	-
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	95,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,600.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	83,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	85,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	85,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,500.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	18,959,038.71
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,830,044.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,189,473.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,028,336.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	121,982.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	84,435.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	125,676.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	58,977.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	174,112.00

Anexo III

Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2024	2025	
1	Ingresos de Libre Disposición	5,317,632.26	3,673,778.46
A	Impuestos	1,750.00	217.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D	Derechos	45,219.00	30,943.00
E	Productos	46,551.42	7,912.50
F	Aprovechamiento	0.00	4,980.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	5,224,011.84	3,829,723.96
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	13,949,311.94	12,015,153.74
A	Aportaciones	13,949,311.94	11,815,153.74
B	Convenios	0.00	200,000.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00

Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	27,099.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,966.00
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	5,988.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,128,991.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	11,030,311.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	3,098,680.71
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

ANEXO V Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	19,166,138.71	411,433.67	2,792,067.01	1,818,635.01	1,818,647.01	1,818,487.01	1,816,462.01	1,616,153.01	1,602,340.01	1,369,048.01	1,788,280.01	1,796,228.01	1,923,309.92
Impuestos	8,000.00	500.00	400.00	1,267.00	1,264.00	844.00	800.00	650.00	480.00	480.00	480.00	480.00	480.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,000.00	500.00	400.00	900.00	1,000.00	500.00	480.00	600.00	480.00	480.00	480.00	480.00	480.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,600.00	30.00	50.00	277.00	264.00	184.00	320.00	50.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00
Contribuciones de mejoras	4,500.00	200.00	400.00	500.00	400.00	400.00	400.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	4,500.00	200.00	400.00	500.00	400.00	400.00	400.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00
Derechos	35,800.00	7,432.00	8,800.00	9,940.00	8,630.00	7,400.00	7,410.00	7,430.00	7,420.00	8,120.00	7,430.00	7,420.00	7,420.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	12,600.00	800.00	1,800.00	940.00	900.00	800.00	910.00	930.00	920.00	1,830.00	900.00	900.00	920.00
Derechos por Prestación de Servicios	23,200.00	6,600.00	7,000.00	9,000.00	8,700.00	8,600.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00	6,300.00	6,500.00	6,500.00	6,500.00
Productos	85,900.00	200.00	1,484.00	14,000.00	16,600.00	14,700.00	14,000.00	14,600.00	6,297.00	2,297.00	2,297.00	315.00	300.00
Productos	85,900.00	200.00	1,484.00	14,000.00	16,600.00	14,700.00	14,000.00	14,600.00	6,297.00	2,297.00	2,297.00	315.00	300.00
Aprovechamientos	13,900.00	800.00	950.00	3,500.00	3,500.00	1,110.00	910.00	800.00	810.00	800.00	540.00	540.00	600.00
Aprovechamientos	13,900.00	800.00	950.00	3,500.00	3,500.00	1,110.00	910.00	800.00	810.00	800.00	540.00	540.00	600.00
Aprovechamientos Patrimoniales	1,500.00	150.00	150.00	150.00	150.00	110.00	110.00	110.00	310.00	110.00	110.00	110.00	120.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	14,999,038.71	402,963.67	1,787,223.01	1,787,223.01	1,787,233.01	1,787,233.01	1,787,234.01	1,787,233.01	1,787,233.01	1,787,233.01	1,787,233.01	1,787,233.01	684,201.92
Participaciones	4,839,044.00	402,963.67	402,963.67	402,963.67	402,963.67	402,963.67	402,963.67	402,963.67	402,963.67	402,963.67	402,963.67	402,963.67	402,963.67
Aportaciones	14,128,991.71	-	1,384,229.35	1,384,229.35	1,384,228.25	1,384,229.35	1,384,229.35	1,384,229.35	1,384,229.35	1,384,229.35	1,384,229.35	1,384,229.35	281,698.25
Convenios	3.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00	80.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2026.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Presidenta.- Dip. **Isaac López López**, Vicepresidente.- Dip. **Irma Pineda Santiago**, Secretaria.- Dip. **Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Secretaria.- Dip. **Isaías Carranza Secundino**, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1343

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscalal contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;
- LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales correspondientes, se entenderán como autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente las siguientes:
- I. El Ayuntamiento;
 - II. El presidente Municipal;
 - III. El Tesorero Municipal y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
 - IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales o estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan; y
 - V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.
- Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.
- Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.
- Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.
- Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:
- I. Por pago:
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
 - II. Por prescripción.
- Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el Ejercicio Fiscal de 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca	Ingreso estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026	
Total	18,865,091.33
IMPUESTOS	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	200.00
Del Impuesto Predial	200.00
DERECHOS	56,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00
Mercados	1,500.00
Rastro	1,500.00
Panteones	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	53,500.00
Por alumbrado público	1,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Licencias y Refrendo para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios	500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas	1,500.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.	5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	1,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) e inscripción al padrón de contratistas	41,000.00
PRODUCTOS	63,900.00
Derivado de Bienes Muebles	50,000.00
Productos Financieros	13,900.00
Otros Productos	5,000.00
Por Productos financieros del ramo 28	900.00
Por Productos financieros del ramo 33 fondo III	6,500.00
Por Productos financieros del ramo 33 fondo IV	1,000.00
Por Productos financieros de convenios estatales	500.00
APROVECHAMIENTOS	40,000.00
Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal	40,000.00
Multas	40,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.	18,704,491.33
Participaciones	4,415,679.51
Fondo General de Participaciones	3,324,756.13
Fondo de Fomento Municipal	662,091.50
Fondo Municipal de Compensación	101,930.95
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	70,206.18
Participaciones por Impuestos Especiales	43,399.56
Fondo de Fiscalización y Recaudación	180,650.88
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	22,076.19

Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,673.27
ISR Art 126	2,894.85
Aportaciones	14,288,809.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,944,924.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	3,343,885.82
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS
CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 14. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 15. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo

anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 16. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO (PESOS)	
I. Suelo urbano	217.14
II. Suelo rústico	108.57

Artículo 17. Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

Artículo 18. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 19. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 20. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	150.00	Mensual
II. Puestos semifijos en plazas, calles y terrenos m ²	50.00	Por evento
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

Sección Segunda. Rastro

Artículo 25. La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado	150.00	Por cabeza
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	150.00	Por Fierro
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca)	150.00	Anual
IV. Compra - venta de ganado.	150.00	Por cabeza
V. Otros conceptos de rastro	200.00	Evento

Sección Tercera. Panteones

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 30. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	100.00	Por evento
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	100.00	Por evento
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	150.00	Por evento
d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	100.00	Por evento
e) Las autorizaciones de construcción de monumentos	100.00	Por evento

- II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Servicios de inhumación	150.00	Por evento
b) Servicios de exhumación	100.00	Por evento
c) Servicios de Re inhumación	100.00	Por evento
d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00	Por evento
e) Construcción o reparación de monumentos	100.00	Por evento
f) Desmonte y monte de monumentos	100.00	Por evento

- III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
a) Mantenimiento en general de los panteones	100.00	Anual

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la realización de los servicios y/o autorizaciones que se soliciten en la Tesorería Municipal.

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 34. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 35. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos.

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS
Mensual	15.00
Bimestral	30.00

Artículo 36. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en sucaso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	150.00
II. Constancias Ingresos, Indisponibilidad y Situación Municipal	150.00
III. Certificación de contratos privados de compraventa de un predio	150.00
IV. Constancia de no registros penales municipales	150.00
V. Constancia por uso de vía pública y/o resguardo municipal	200.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendo para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán anualmente conforme a las siguientes cuotas:

GIRO DE NEGOCIO	EXPEDICIÓN (PESOS)	REFRENDO ANUAL (PESOS)
I. Miscelánea	150.00	50.00
II. Comedor o venta de alimentos	150.00	50.00
III. Venta de antojitos mexicanos	150.00	50.00
IV. Panadería	150.00	50.00
V. Carnicería	150.00	50.00
VI. Pollería	150.00	50.00
VII. Tortillería	150.00	50.00
VIII. Purificadora de agua	150.00	50.00
IX. Tienda de ropa	150.00	50.00
X. Zapatería	150.00	50.00
XI. Bazar	150.00	50.00
XII. Papelería	150.00	50.00
XIII. Farmacia	150.00	50.00
XIV. Materiales para construcción	150.00	50.00
XV. Ferretería	150.00	50.00
XVI. Tienda de Regalos y novedades	150.00	50.00
XVII. Taller mecánico automotriz	150.00	50.00
XVIII. Ciber-café	150.00	50.00
XIX. Centro de Video Juegos	150.00	50.00
XX. Casetas Telefónicas	150.00	50.00
XXI. Servicio de Publicidad	150.00	50.00
XXII. Servicio de transporte publico	150.00	50.00
XXIII. Estética	150.00	50.00
XXIV. Consultorio de servicio medico	150.00	50.00
XXV. Laboratorios clinicos	150.00	50.00
XXVI. Renta de mobiliario	150.00	50.00
XXVII. Balconería	150.00	50.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. Es el ingreso que se obtiene por la expedición de licencias, permisos y ampliación de horarios para el funcionamiento o refrendo anual de establecimientos, de la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, así como la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley y en forma supletoria la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año

Artículo 46. Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 47. La base para el pago de este derecho se determinará según sea el giro en el que se distribuyan o comercialicen bebidas alcohólicas.

Artículo 48. La expedición y refrendo de Licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen, distribuyan y comercialicen bebidas alcohólicas o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas, causará derechos por establecimiento, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición (Pesos)	Refrendo (Pesos)
I. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	300.00	100.00
II. Bares y cantinas	1,000.00	500.00
III. Billar con venta de cerveza	1,000.00	500.00
IV. Restaurante o comedor con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	500.00	250.00
V. Depósito de cerveza	1,000.00	500.00
VI. Permisos por venta temporal de bebidas alcohólicas.	800.00	500.00

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 49. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 50. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 51. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA X 4M2 (Pesos)	PERIODICIDAD
I. Máquinas de video juegos	50.00	Por día
II. Puestos de Comida	50.00	Por día
III. Juegos Electro Mecánicos	3, 500.00	Por Evento
IV. Venta de Ropa	50.00	Por día
V. Venta de Artesanías	40.00	Por día
VI. Venta de Artículos Varios.	50.00	Por día

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 52. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

Artículo 53. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable	USO DOMESTICO	50.00	MENSUAL
II. Suministro de agua potable	USO COMERCIAL	110.00	MENSUAL
III. Conexión a la red de agua potable.	DOMESTICO Y COMERCIAL	350.00	POR EVENTO
IV. Reconexión a la red de agua potable	DOMESTICO	350.00	POR EVENTO
V. Cambio de usuario	DOMESTICO	50.00	POR EVENTO

Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3, 000.00	Anual

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorería del Municipio.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 59. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 60. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas (Pesos)	Periodicidad
I.- Renta de retroexcavadora	950.00	Por hora

Sección Segunda. Otros productos

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos en la compra de bases para licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa para la ejecución de obra pública.

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas físicas o morales que estén interesados y paguen los productos por concepto de adquisición de las bases y estar en condiciones de participar en la convocatoria que realice el municipio para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Artículo 63. La base se determinará por el número de personas físicas o morales, que realice la adquisición de dichas bases por cada una de las convocatorias que ponga a disposición de los interesados el municipio.

Artículo 64. La tarifa a aplicar en el cobro de estos productos, se realizará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuenta	Periodicidad
I. Bases para licitación pública.	5,000.00	Por convocatoria
II. Bases para invitación restringida	2,000.00	Por convocatoria

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 65. Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el Título IV, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Cuarta. Productos financieros del Fondo III

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Quinta. Productos financieros del Fondo IV

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

Sección Sexta. Productos financieros de convenios estatales

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Estado, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas

Artículo 71. Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

Artículo 72. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA (PESOS)
I. Ingerir Bebidas Alcohólicas en la vía pública	300.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinarse y/o defecar)	200.00
III. Tirar o quemar basura en la vía pública o propiedad particular, ríos o laguna	200.00
IV. Conducir a exceso de velocidad (30 km máxima)	300.00
V. Conducir en estado de ebriedad	1,000.00
VI. No acatar el horario de servicio establecido a los comercios	300.00
VII. Daños a inmuebles municipales o comunales	500.00

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS****CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 75. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 76. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel

Artículo 77. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos del Participaciones por Impuestos Especiales; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 79. El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 80. El Municipio percibirá ingresos del Impuestos sobre Automóviles Nuevos; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa

en materia fiscal federal.

ANEXO I

Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 81. El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. ISR Artículo 126

Artículo 82. El Municipio percibirá ingresos del ISR Artículo 126; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 83. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal

Artículo 84. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales

Artículo 85. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 86. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 87. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con el Estado en sus diversos programas estatales.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, DISTRITO DE SILACAYOÁPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO	INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE LA CONFIANZA Y CONCIENTIZAR SOBRE LAS CONTRIBUCIONES AL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES CLAROS Y TRANSPARENTES; HACER DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN Y ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EFICIENTAR LOS SISTEMAS DE COBRO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO	INCREMENTAR EN UN 3% LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo II					
Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca					
Proyecciones de Ingresos					
1	Concepto	2026	2027	2028	2029
	Ingresos de Libre Disposición	4,576,280.51	4,805,094.54	5,045,349.26	5,297,616.73
A	Impuestos	200.00	210.00	220.50	231.53
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Derechos	56,500.00	59,325.00	62,291.25	65,405.81
E	Productos	63,900.00	67,095.00	70,449.75	73,972.24
F	Aprovechamientos	40,000.00	42,000.00	44,100.00	46,305.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	4,415,679.51	4,636,463.49	4,868,286.66	5,111,700.99
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	1.00	1.05	1.10	1.16
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,288,810.82	15,003,251.36	15,753,413.93	4,181,000.00
A	Aportaciones	14,288,809.82	15,003,250.31	15,753,412.83	16,541,083.47
B	Convenios	1.00	1.05	1.10	1.16
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00

	Pensiones y Jubilaciones				
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	18,865,091.33	19,808,345.90	20,798,763.19	9,478,616.73
	Datos Informativos		0.00	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	101,930.95
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	70,206.18
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	43,399.56
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	180,650.88
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	22,076.19
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,673.27
ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	2,894.85
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,288,809.82
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Capital	10,944,924.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales	Recursos Federales	Corrientes	3,343,885.82
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

Anexo IV			
CONCEPTO	FUENTE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIO			18,865,091.33
INGRESOS DE GESTIÓN			160,600.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	56,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	53,500.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	63,900.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	40,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios.	Recursos Federales	Corrientes	18,704,491.33
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,415,679.51
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,324,756.13
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	662,091.50

Anexo V

CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Concepto	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	18,886,091.33	866,791.44	1,761,209.16	1,761,198.18	1,762,658.16	1,762,658.16	1,762,658.16	1,762,658.16	1,762,658.16	1,761,808.16	1,761,658.16	1,761,658.16	867,399.70
Impuestos	200.00	66.87	69.60	40.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	1,600.00	600.00	600.00	600.00	426.00
Ingresos sobre el Patrimonio	200.00	66.67	50.00	40.00	1,600.00	1,600.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	500.00	500.00	500.00	425.00
Derechos	66,600.00	4,708.33	4,708.33	4,708.33	4,708.33	4,708.33	4,708.33	4,708.33	4,708.33	4,708.33	4,708.33	4,708.33	4,708.33
Derechos por el uso, goce, explotación de Bienes de Dominio Público	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
Derechos por Prestación de Servicios	53,500.00	4,458.33	4,458.33	4,458.33	4,458.33	4,458.33	4,458.33	4,458.33	4,458.33	4,458.33	4,458.33	4,458.33	4,458.33
Productos	65,900.00	6,326.00	6,326.00	6,326.00	6,326.00	6,326.00	6,326.00	6,326.00	6,326.00	6,326.00	6,326.00	6,326.00	6,326.00
Productos	65,900.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00	5,326.00
Aprovechamientos	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	260.00	0.00	0.00	260.00
Aprovechamientos	40,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	260.00	0.00	0.00	260.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	18,704,491.33	646,631.44	1,741,122.84	1,741,122.84	1,741,122.84	1,741,122.84	1,741,122.84	1,741,122.84	1,741,122.84	1,741,122.84	1,741,122.84	1,741,122.84	646,631.44
Participaciones	4,415,679.51	367,973.29	367,973.29	367,973.29	367,973.29	367,973.29	367,973.29	367,973.29	367,973.29	367,973.29	367,973.29	367,973.29	367,973.29
Aportaciones	14,288,809.82	278,657.15	1,373,149.55	1,373,149.55	1,373,149.55	1,373,149.55	1,373,149.55	1,373,149.55	1,373,149.55	1,373,149.55	1,373,149.55	1,373,149.55	278,657.15
Convenios	2.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápan, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de Febrero de 2026.- Dip. Eva Diego Cruz, Presidenta.- Dip. Isaac López López, Vicepresidente.- Dip. Irma Pineda Santiago, Secretaria.- Dip. Lizbeth Anaid Concha Ojeda, Secretaria.- Dip. Isaías Carranza Secundino, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Febrero de 2026. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



DOCUMENTO SOLO
PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.